



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

6 de mayo de 2020

A TODO EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

Hon. Manuel A. J. Laboy Rivera
Secretario de Desarrollo Económico y Comercio

Carta Circular Núm. 2020-08

APLICABILIDAD DEL CIERRE DE OPERACIONES EN EL SECTOR PRIVADO CONFORME AL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-038

I. Trasfondo

El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, con el fin de declarar un estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. El propósito de la declaración de emergencia era viabilizar todos los esfuerzos e implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad pública de nuestra ciudadanía, con el propósito de minimizar o evitar el riesgo de que ocurra cualquier situación que represente o constituya una amenaza a la salud o seguridad pública.

Luego de la declaración de emergencia antes mencionada, el 15 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, estableciendo medidas adicionales para evitar la propagación del COVID-19 en Puerto Rico, incluyendo, entre otras, la implementación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía y el decretar el cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado, salvo algunas excepciones, a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de marzo de 2020. El toque de queda, así como el cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado, ha sido extendido y modificado por la Gobernadora hasta el 3 de mayo de 2020, mediante los Boletines Administrativos Núm. OE-2020-029, OE-2020-032, OE-2020-033, OE-2020-034 y OE-2020-037.

El 1 de mayo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038 (“OE-2020-038”), a los fines de extender el toque de queda y cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado hasta el 25 de mayo de 2020. Debido al éxito de las medidas tomadas por esta Administración para atender la situación de emergencia, en esta ocasión, y cónsono con las recomendaciones conjuntas del *Task Force* Médico y el *Task Force* Económico creados por la Gobernadora para atender la crisis salubrista y económica causada por el COVID-19, la OE-2020-038 viabiliza una primera fase de apertura del sector privado, permitiendo

operaciones adicionales relacionadas a los sectores de la construcción, la manufactura y algunos servicios de salud, entre otras actividades cuyo riesgo de propagación y contagio del COVID-19 se considera mínimo. Este periodo servirá además para evaluar la reapertura o flexibilización de otros sectores económicos no incluidos en la OE-2020-038, dependiendo del comportamiento de la ciudadanía, las estadísticas relacionadas al COVID-19, y las recomendaciones que puedan formular el *Task Force* Médico y el *Task Force* Económico basándose en lo anterior.

Desde el 17 de marzo de 2020, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) se ha dado a la tarea de emitir varias cartas circulares para proveer guías adicionales al sector industrial, comercial y empresarial en torno a la aplicabilidad de las órdenes ejecutivas emitidas por la Gobernadora, específicamente en cuanto al cierre de operaciones del sector privado y exenciones aplicables, incluyendo las Cartas Circulares Núm. 2020-02, 2020-03, 2020-04, 2020-05 y 2020-07. Las referidas cartas circulares del DDEC contienen un listado de actividades, negocios o industrias que se consideran exentos del cierre total de operaciones decretado para los distintos periodos cubiertos por las órdenes ejecutivas emitidas de tiempo en tiempo por la Gobernadora. Consecuentemente, tras la publicación de las cartas circulares, el DDEC ha recibido y atendido un sinnúmero de correos electrónicos relacionados a dudas de industrias, comerciantes y empresarios de todo tipo, en cuanto a la aplicabilidad del cierre total decretado por las órdenes ejecutivas aplicables. Además, a los fines de apoyar a las empresas exentas del cierre de operaciones, el equipo del DDEC funge como enlace con otras dependencias gubernamentales, incluyendo, entre otras, el Departamento de Seguridad Pública y su Negociado de la Policía, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Sección 4ta de la OE-2020-038, establece que las disposiciones establecidas en ella podrán ser definidas y reforzadas detalladamente mediante guías emitidas por las agencias una vez sean previamente aprobadas por la Gobernadora o el Secretario de la Gobernación. Conforme a lo anterior, el propósito de esta Carta Circular es proveer guías, en torno a la aplicabilidad de las disposiciones de a OE-2020-038 a sus operaciones.

ML

II. Base Legal

La presente Carta Circular se emite con el fin de proveer guías al sector industrial, comercial y empresarial en torno a la aplicabilidad de la OE-2020-038. La misma se promulga al amparo del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y la OE-2020-038, y tendrá vigencia a partir del 4 al 25 de mayo de 2020 o hasta tanto se disponga otra cosa.

III. Disposiciones de la OE-2020-038 relacionadas al cierre de negocios y sus excepciones

La Sección 1ra de la OE-2020-038 **extiende el toque de queda (*lockdown*) desde el 4 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020**, inclusive, instruyendo a todo ciudadano en la Isla a permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con la intención de hacer extensivo dicho toque de queda al cierre total de operaciones del sector privado. Asimismo, la Sección 14ta de la OE-2020-038 dispone que el cierre total de comercios y entidades privadas, el cual aplicará las veinticuatro (24) horas del día a cines, discotecas, salas de conciertos,

teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.

No obstante, cada empresa exenta deberá hacer ajustes al plan de contingencia, es decir cumplir con medidas para evitar la propagación del COVID-19, evitar la conglomeración de empleados y buscar realizar trabajo remoto mientras sea posible, y **cumplir con las medidas cautelares y la auto certificación requeridas en las Secciones 8va y 18va de la OE-2020-038. En cuanto a la auto certificación referida, refiérase a la Carta Circular Núm. 2020-03 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, emitida el 1 de mayo de 2020. Para más medidas que podrá tomar como empresa o patrono, favor de referirse a las *Guías para Empresas y Patronos para Prevenir la Exposición de los Trabajadores al Coronavirus*, publicada el 12 de abril de 2020 por el *Task Force Médico* creado para atender la emergencia causada por el COVID-19 en Puerto Rico.

Sin embargo, las Secciones 5ta, 6ta, 15ta y 16ta de la OE-2020-038, reconocen ciertas excepciones a la aplicación del cierre de operaciones de negocios y el toque de queda establecido. A continuación, exponemos un listado, no taxativo, de aquellas industrias, comercios, negocios, servicios o actividades que se consideran que están **exentos del cierre total de operaciones**:

1. Alimentos

- a. Venta de alimentos preparados, EXCLUSIVAMENTE mediante el modelo servi-carro o entrega (*carry-out* o *delivery*), sin permitir comensales en el interior de los establecimientos;
- b. Venta de alimentos al detal o al por mayor;
- c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimentos para animales, procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros;
- d. Supermercados y colmados, incluyendo negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Podrán permanecer abiertos al público de lunes a sábado de 5:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., y aquellos que cuenten con sistema de entrega (*delivery*), podrán despachar órdenes hasta las 10:00 p.m. No obstante, se aclara que entre 7:00 y 8:00 p.m. solo podrán recibir y atender a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público que así se puedan identificar. Por otro lado, los supermercados y colmados deberán permanecer cerrados al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección, inventario, recibo y manejo de mercancía;
- e. Puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previo al 15 de marzo de 2020.

2. Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias

- a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:
 - i. Operaciones de manufactura y venta de productos farmacéuticos;
 - ii. Operaciones de manufactura y venta de dispositivos médicos;

- iii. Biotecnología e instalaciones de biotecnología agrícola (manufactura y venta);
- iv. Operaciones de manufactura y venta de suministros para los hospitales y otras instituciones y proveedores de salud;
- v. Manufactura y venta de productos de limpieza, desinfectantes y equipo de protección personal necesario para atender la crisis del COVID-19;
- vi. Hospitales;
- vii. Laboratorios clínicos;
- viii. Salas de emergencia;
- ix. Clínicas de servicios médicos;
- x. Farmacias;
- xi. Dispensarios de cannabis medicinal;
- xii. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal;
- xiii. Centros de salud;
- xiv. Bancos de sangre;
- xv. Farmacias;
- xvi. Centros de cuidado de ancianos;
- xvii. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos;
- xviii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental. Aunque se favorece la provisión de servicios médicos en su modalidad de telemedicina, se permitirán las visitas médicas presenciales, mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes, respetando los protocolos de distanciamiento social y salvaguardando la salud de todos sus empleados, y sujeto a la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. En esta primera fase de apertura, deberán limitarse a cirugías ambulatorias, no estéticas, y para la protección de los médicos y personal de apoyo, se sugiere que se realice una prueba de COVID-19 al paciente antes del procedimiento;
- xix. Oficina de tratamientos especializados, incluyendo, entre otros, centros de diálisis y de tratamiento de cáncer, y otras enfermedades graves o catastróficas;
- xx. Oficinas dentales, mediante cita previa, cuyas operaciones se deberán regir por las Guías del American Dental Association, la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y el Departamento de Salud, evitando la conglomeración de pacientes, respetando los protocolos de distanciamiento social y tomando las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados;
- xxi. Clínicas veterinarias, mediante cita previa;
- xxii. Oficinas de ópticas, mediante cita previa, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19, evitando la conglomeración de pacientes y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados.

ML

3. Gasolineras y su cadena de distribución

- a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución);
- b. Refinado: gasolina, diesel, *jetfuel*, *AV-Gas*, gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros;
- c. Mezclado (*intermediate fuels, blended*);
- d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras);
- e. Venta de Lotería Electrónica;
- f. Centros de inspección vehicular y/o venta de marbetes (aun cuando está vigente la moratoria).

4. Instituciones financieras

- a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas;
- b. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas, para lo cual podrán llevar a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de manera que se evite la conglomeración de personas para cierres programados. Debe citarse un (1) solo cliente a la vez y únicamente para aquellas gestiones que deban realizarse presencialmente, disponiéndose que cualquier otra gestión deberá realizarse de manera electrónica o remota (en aquellos cierres hipotecarios que sea necesario se garantizará la presencia del gestor o corredor de bienes raíces licenciado que haya participado del proceso de compraventa).
- c. Casas de empeño, solo en cuanto al recibo de bienes a manera de empeño mediante contrato de prenda y para el pago de deudas (no estará permitida la venta de bienes y/o mercancía).

5. Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables

- a. Refugios para personas sin hogar;
- b. Bancos de alimentos;
- c. Refugios para víctimas;
- d. Albergues, incluyendo albergues de animales;
- e. Residencias temporeras.

6. Seguridad

- a. Agencias y compañías de seguridad privadas;
- b. Servicios de armería para el sector de seguridad público y privado (policías estatales y municipales, agencias de seguridad privadas y agencias de seguridad federales);

7. Seguridad Nacional

- a. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a la Industria Aeroespacial;
- b. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos;
- c. Industria de textiles, en cuanto a la manufactura de uniformes, calzado, componentes y/o equipo para el Departamento de la Defensa, así como

manufactura de equipo de protección personal como mascarillas, gorros, batas, guantes y otros artículos utilizados para la protección de la salud.

8. Infraestructura crítica

- a. Infraestructura relacionada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, telecomunicaciones, sistema vial, desperdicios sólidos y biomédicos, puertos marítimos, aeropuertos;
- b. Reparación, reemplazo, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura crítica y equipos para tener acceso a dicha infraestructura, incluyendo, en el caso de infraestructura de telecomunicaciones, teléfonos celulares, tabletas, cajas de cable TV, y otros equipos similares y necesarios para que los consumidores puedan utilizar dicha infraestructura crítica, mediante cita previa coordinada por teléfono o cualquier medio electrónico, para lo cual se permitirá a cada compañía establecer puntos estratégicos por regiones, en coordinación con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para ofrecer servicios de suscripción de servicio, de reparación, entrega, venta y sustitución de equipos y tecnología necesaria para mantener la comunicación vía telefonía fija, celular, internet, cable TV o antenas para clientes existentes o nuevos;
- c. Reparación y mantenimiento de calles, carreteras y autopistas;
- d. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de producción de energía basados en energía renovable o alterna;
- e. Reparación y mantenimiento de infraestructura privada para asegurar la continuidad de las operaciones y servicios autorizados por la OE-2020-038;
- f. Venta, instalación y mantenimiento de infraestructura, equipo y servicios necesarios para atender la temporada de huracanes.

9. Bienes y servicios

- a. Cuido de envejecientes;
- b. Centros de llamadas (*call centers*);
- c. Compañías de seguridad pública, privada, estatal y federal;
- d. Servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo, sin limitación, el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos;
- e. Servicios de asistencia en la carretera, solamente en caso de emergencia;
- f. Servicios de cerrajería, solamente en caso de emergencia;
- g. Compañías de entrega y envío de paquetes, mercancía y correspondencia;
- h. Servicios de circuito cerrado y alarmas;
- i. Servicios a puertos y aeropuertos;
- j. Servicios de procesamiento de transacciones electrónicas;
- k. Operaciones de centros de datos (*data centers*);
- l. Negocios que se dediquen a proveer servicios relacionados al sector de información y tecnología, incluyendo programación y desarrollo de *software*, arquitectura de sistemas de computadores y *hardware*, redes (*networks*) y vehículos de distribución y transmisión en masa como el internet y sistemas similares, teléfonos inteligentes, tabletas, entre otros;
- m. Prensa y medios de comunicación;
- n. Agencias de viaje operando con centro de llamada (*call centers*);

- o. Servicios de reciclaje;
- p. Servicios de plomería, electricista, técnicos de refrigeración, reparación, mantenimiento o reemplazo de enseres eléctricos domésticos, exterminación y control de plagas, limpieza de piscinas, empresas y empleados independientes que se dediquen al mantenimiento de áreas verdes, jardinería, *landscaping* o paisajismo, mantenimiento y reparación de elevadores, mantenimiento y reparación de controles de acceso, y otros servicios necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Al realizar su labor, el proveedor de servicios deberá tener cubierta su boca con una mascarilla y guantes. Cualquier establecimiento cuyo fin sea recibir público, deberá permanecer cerrado;
- q. Servicios de reparación y mantenimiento a aires acondicionados;
- r. Recogido de basura (privado o público);
- s. Servicios de mantenimiento y limpieza
- t. Negocios dedicados a la agricultura ornamental, quienes podrán operar de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., coordinando sus ventas mediante teléfono o medios electrónicos, de manera ordenada, sin atender a más de un (1) cliente a la vez y sin estar abiertos para recibir al público en general;
- u. Servicios fúnebres relacionados al recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y entierros (no se podrán celebrar velatorios en los que se reúna el público), así como servicios de construcción e instalación de nichos en los cementerios, entrega de unidades y mantenimiento y limpieza en las instalaciones;
- v. Manufactura de bienes no esenciales para propósitos de exportación, así como exportación de bienes no esenciales que forman parte del inventario actual;
- w. Aquellas compañías y personas que ofrezcan servicios de reparación y piezas de vehículos, incluyendo técnicos automotrices, gomeros, hojalateros, distribuidores de piezas y talleres de servicio, podrán operar solo en casos de emergencia de lunes a viernes entre 9:00 a.m. y 5:00p.m., mediante cita previa, atendiendo un (1) solo cliente a la vez, así como para ventas de piezas o productos para vehículos realizadas por teléfono o internet y para el despacho de mercancía a modo de recogido (*curbside pickup*) o entrega (*delivery*). No podrá abrir para el público en general;
- x. Aquellas empresas que ofrezcan servicios y productos de ferretería, podrán operar de lunes a viernes entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante cita previa, para coordinar la venta y entrega de la mercancía, atendiendo un (1) solo cliente a la vez, así como para ventas de productos de ferretería realizadas por teléfono o internet y para el despacho de mercancía a modo de recogido (*curbside pickup*) o entrega (*delivery*). No podrá abrir para el público en general;
- y. Ventas por teléfono o internet (*online*), para lo cual se permitirá operar almacenes y tiendas (a modo de almacén) únicamente para despachar órdenes a modo de recogido y entrega en el vehículo (*curbside pickup*) o envío (*delivery*);
- z. Empresas o tiendas que vendan equipo electrónico o materiales de oficina, únicamente mediante cita previa y a modo de recogido y entrega en el vehículo (*curbside pickup*) o envío (*delivery*);

ML

- ML
- aa. Negocios dedicados a lavandería (*laundry* y *laundromat*), los cuales podrán operar de lunes a viernes, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante coordinación previa por teléfono o correo electrónico, para propósitos de entrega y recogido de ropa de manera ordenada y sin estar abiertos para recibir al público en general. En el caso de *laundromats*, no podrán laborar más de tres (3) empleados simultáneamente;
 - bb. Centros oficiales de inspección vehicular, los cuales podrán operar de lunes a viernes, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante coordinación previa por teléfono o por correo electrónico, para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada, de modo tal que no atiendan varios clientes a la vez y sin estar abiertos para recibir al público en general;
 - cc. Servicios de mudanza;
 - dd. Servicios relacionados a la industria de seguros;
 - ee. Servicios de notaría para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios;
 - ff. Personas o bufetes de abogados que ofrezcan servicios legales, personas o firmas que ofrezcan servicios de contabilidad y/o como contadores públicos autorizados, así como otras personas o firmas de servicios profesionales que ofrezcan servicios necesarios para los sectores y actividades exentos del cierre de operaciones conforme a la OE-2020-038 que no se puedan realizar de manera remota. En aquellos casos donde sea necesario atender clientes en la oficina, deberá coordinarse mediante cita previa, evitando la conglomeración de personas y tomando todas las debidas precauciones necesarias para salvaguardar la salud de los empleados y clientes;
 - gg. Servicios educativos universitarios a distancia o remoto, disponiéndose que las personas que trabajan en este sector estarán autorizados a utilizar sus instalaciones solamente para ofrecer programas educativos y servicios estudiantiles de manera remota. No podrán ofrecer cursos o servicios de manera presencial y sus instalaciones físicas deberán permanecer cerradas al público. Además, únicamente podrán asistir a trabajar en las instalaciones el personal de sistemas de información y telecomunicaciones, el personal docente y el personal administrativo que sea necesario para mantener una operación remota adecuada, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los empleados.

10. Construcción

- a. Se autoriza al sector de la construcción a operar siempre y cuando sea para ofrecer servicios críticos, de mantenimiento o de reparación, o de nueva construcción, relacionados a hospitales, agua potable, aguas servidas, transportación, sistema vial, electricidad y comunicaciones, sujeto a la implantación de estrictas medidas de seguridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), el Departamento de Salud federal, el *Occupational Safety and Health Administration* y el Departamento del Trabajo federal;

- ML
- b. Se autoriza al sector de la construcción a operar para la construcción de instalaciones de manufactura u de otra índole relacionadas al manejo, prevención, tratamiento o estudios relacionados al COVID-19, sujeto a la implantación de estrictas medidas de seguridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), el Departamento de Salud federal, el *Occupational Safety and Health Administration* y el Departamento del Trabajo federal;
 - c. A partir del 4 de mayo de 2020, se autoriza al sector de la construcción a operar para la construcción en comercios y establecimientos que no estén exentos del cierre conforme a la OE-2020-038, siempre y cuando sea dirigida a tomar medidas cautelares necesarias para prevenir el contagio de COVID-19 para cuando comiencen sus operaciones, incluyendo construcción en marinas relacionadas a preparativos para la época de huracanes, proyectos de reparación y construcción por motivo de desastre natural u otra emergencia, o construcciones privadas, residenciales y gubernamentales para atender situaciones de emergencia o en preparación a la temporada de huracanes, sujeto a la implantación de estrictas medidas de seguridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), el Departamento de Salud federal, el *Occupational Safety and Health Administration* y el Departamento del Trabajo federal;
 - d. A partir del 11 de mayo de 2020, la totalidad del sector de la construcción estará autorizado a operar en todos los sectores, entendiéndose exentos y no exentos de operación conforme a la OE-2020-038, sujeto a la implantación de estrictas medidas de seguridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), el Departamento de Salud federal, el *Occupational Safety and Health Administration* y el Departamento del Trabajo federal;
 - e. Se autoriza, además, el suplido de materiales para el sector de la construcción según autorizado en la OE-2020-038, incluyendo la distribución de cemento y productos relacionados.

11. Manufactura

- a. A partir del 11 de mayo de 2020, la totalidad del sector de la manufactura estará autorizado a operar, sujeto a la implantación de estrictas medidas de seguridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 incluyendo pero no limitándose a la auto certificación requerida por el Departamento del Trabajo y fundamentados en las Guías del *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), el Departamento de Salud federal, el *Occupational Safety and Health Administration* y el Departamento del Trabajo federal;
- b. Se autoriza, además, el suplido de materiales, inventario y servicios de apoyo para el sector de la manufactura según autorizado en la OE-2020-038.

12. Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios exentos conforme a los incisos anteriores

- a. Empresas que provean bienes o servicios a los sectores exentos del cierre, limitando sus operaciones a suplir dichos bienes o servicios;
- b. Suministro de artículos para los sectores exentos del cierre;
- c. Distribución de artículos para los sectores exentos del cierre;
- d. Logística y transporte: los corredores de aduana, el servicio de consolidación de carga marítima o terrestre, servicios de almacenaje y distribución a terceros y la distribución de detergentes, desinfectantes y productos de higiene y limpieza;
- e. Servicios de diseño, venta e instalación de prevención de incendios;
- f. Agencias de empleo operando como centro de llamadas (*call centers*).

ML

Las actividades exentas del cierre de operaciones continuarán su operación bajo su horario regular, incluyendo aquellas que operan veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24/7), salvo que otra cosa se disponga en la OE-2020-038 y el listado antes expuesto. Además, conforme a la Sección 9na de la OE-2020-038, todo comercio autorizado a operar deberá, en la medida en que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajan en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público. En el caso de colmados, supermercados y farmacias, deben considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, conforme a la Sección 8va de la OE-2020-038.

De ser parte de la cadena de suministros de bienes o servicios a estos sectores exentos, debe preguntarse: ¿de no suplir su producto, se afectarán los negocios exentos? De la contestación ser afirmativa, supla estrictamente estos servicios. Sin embargo, solo está autorizado a suplir directamente a los comercios exentos, no puede abrir para el público en general. Cada empresa tiene un compromiso con la sociedad y debe segregar los servicios que provee para que solo los esenciales sean provisto durante esta emergencia. Por ejemplo, una empresa que provee servicios a un hospital o a un supermercado debe abrir para cumplir con estos servicios, aunque no abre ni atiende al público en general. La empresa debe contactar a su proveedor y hacer los arreglos correspondientes.

IV. Disposiciones de la OE-2020-038 relacionadas al toque de queda

A. Salidas durante el horario establecido de toque de queda

Según antes mencionado, la Sección 1ra de la OE-2020-038 extiende el toque de queda (*lockdown*) en Puerto Rico hasta el 25 de mayo de 2020, instruyendo a todo ciudadano en la Isla a permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Sin embargo, en la misma Sección 1ra de la OE-2020-038 se establecen ciertas excepciones al toque de queda, disponiéndose que, durante este periodo, un ciudadano podrá salir de su residencia o alojamiento exclusivamente entre 5:00am y 7:00pm, cuando la necesidad lo amerite en las siguientes circunstancias:

1. acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales, laboratorios, centros de servicio médico hospitalarios;
2. adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
3. acudir a alguno de los establecimientos exentos para gestiones necesarias o de urgencia;
4. recibir alguno de los servicios exentos especificados en la OE-2020-038; y
5. brindar alguno de los servicios exentos especificados en la OE-2020-038.

Toda persona que salga de su residencia conforme antes dispuesto deberá seguir las medidas cautelares dispuestas en la Sección 8va de la OE-2020-038.

Además de lo anterior, en atención a la salud mental de los ciudadanos, la Sección 1ra de la OE-2020-038 también permite llevar a cabo actividades físicas al aire libre entre 5:00 a.m. y 3:00 p.m., las cuales estarán limitadas a **caminar, trotar, correr bicicleta y pasear con los niños o mascotas**, siempre y cuando las personas permanezcan al menos seis (6) pies de distancia de manera diagonal entre una y otra y, además, utilicen mascarillas y desinfectantes. No obstante, la OE-2020-038 aclara que todo centro o instalación donde se practiquen las actividades físicas antes mencionadas, o que promueva la aglomeración de personas, tales como parques, pistas atléticas, playas, balnearios, gimnasios, entre otros, deberán permanecer cerrados al público.

Además, se dispone que el dueño y/o persona a cargo de una residencia que permita que personas ajenas a los cohabitantes del hogar se congreguen para llevar a cabo reuniones, tertulias, fiestas o cualquier actividad no permitida en dicha residencia conforme a la OE-2020-038, podrá ser considerada una violación a la misma y estará sujeta a las penalidades establecidas por ley.

B. Exclusiones del toque de queda por motivo de trabajo o emergencia

Por otro lado, la Sección 10ma de la OE-2020-038 dispone que quedan excluidos del toque de queda (*lockdown*) a aquellas personas autorizadas por la propia Orden Ejecutiva por razones de trabajo o en caso de emergencia. Específicamente, las disposiciones de la OE-2020-038 no aplicarán, sin que ello se considere como una lista taxativa, a los siguientes casos:

1. Personas que provean asistencia, cuidado, alimentos, o transporte de ciudadanos a personas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional;
2. Personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel municipal, estatal y federal;
3. Profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de dispositivos médicos o de biociencia o centros de salud;

4. Personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agropecuaria como serían los agro centros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previo al 15 de marzo de 2020;
5. Personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica;
6. Personal de centros de llamadas (*call centers*) y centros de datos (*data centers*);
7. Personal de puertos y aeropuertos;
8. Miembros de la prensa y medios de comunicación;
9. Miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
10. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda;
11. Inspectores del Departamento de Asuntos al Consumidor;
12. Personal de la Comisión Estatal de Elecciones;
13. Personal de Autoexpreso con relación al recargo de cuentas y cobro de peajes;
14. Representantes legales de ciudadanos imputados de delitos con citación ante los tribunales, con solicitud de rebajas de fianza o recursos de *habeas corpus*;
15. Representantes legales en casos civiles debidamente citados ante los tribunales;
16. Notarios en el ejercicio de sus funciones, para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios;
17. Personas con Trastorno del Espectro del Autismo, quienes estarán autorizadas a realizar salidas terapéuticas que consistan en paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, acompañadas de una sola persona y tomando las medidas cautelares de distanciamiento;
18. Investigadores de los laboratorios de las instituciones universitarias;
19. Funcionarios que realicen labores indispensables en la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa o Rama Judicial;
20. Aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencia o de salud; y

ML

21. Empleados y proveedores de servicios de las industrias, comercios, empresas o servicios exentos del cierre conforme a las Secciones 5ta, 6ta, 15ta y 16ta de la OE-2020-038 y la parte III de esta Carta Circular.

En cuanto a las excepciones antes mencionadas, estas personas estarán autorizadas a transitar en las vías públicas de camino a su trabajo y regreso a su hogar en el horario y días que sea necesario. Toda persona exceptuada en el listado anterior deberá seguir las medidas cautelares dispuestas en la Sección 8va de la OE-2020-038.

V. Disposiciones transitorias

La Sección 11ma de la OE-2020-038 dispone que los días 4 y 13 de mayo de 2020, entre 5:00 a.m. a 2:00 p.m., quedarán exentos del toque de queda hasta cinco (5) empleados por patrono, a los fines de procesar pagos o ciclos de nómina que venzan durante el mes de mayo de 2020. Además, con el propósito de fomentar el trabajo remoto de manera que el sector privado y sus empleados puedan continuar generando ingresos, el 5 de mayo de 2020 entre 5:00 a.m. a 2:00 p.m., las personas podrán acudir al lugar de trabajo para recoger aquellos materiales y equipos necesarios y hacer entrega de los mismos a los empleados correspondientes.

En ambos casos, los patronos deberán identificar el personal que sea necesario, quienes únicamente podrán acudir al lugar de trabajo únicamente para tales propósitos y trámites relacionados. Además, los patronos deberán tomar las medidas cautelares necesarias para garantizar la salud y seguridad de todos los empleados que acudan al lugar del trabajo para los propósitos y trámites antes mencionados. Es importante aclarar que cualquier patrono que utilice lo dispuesto en la Sección 11ma de la OE-2020-038 para realizar labores no relacionadas a lo allí dispuesto, podrá ser penalizado de conformidad con la ley.

VI. Conclusión

De tener alguna pregunta sobre la aplicabilidad del cierre de operaciones del sector privado decretado mediante la OE-2020-038 y las disposiciones de esta Carta Circular, puede escribir un correo electrónico a la siguiente dirección: emergencias@ddec.pr.gov. De igual manera, si entiende que su comercio debe ser exento por razones de ser un servicio esencial o de emergencia, favor de enviar un documento a la dirección de correo electrónico antes expuesta que explique las circunstancias pertinentes. Sin embargo, en lo que se evalúa su solicitud, deberá permanecer cerrado, a menos que medie inminente daño a la vida y/o propiedad.

Es preciso aclarar que las disposiciones de la presente Carta Circular y las respuestas emitidas por correo electrónico a sus interrogantes bajo ningún concepto deben considerarse como un procedimiento adjudicativo u otorgamiento de licencia o permiso de parte del DDEC para operar su empresa, o en cambio, como una orden de que debe permanecer cerrado. El único propósito de esta Carta Circular y las respuestas del DDEC mediante correo electrónico es proveer guías adicionales a la ciudadanía en estos tiempos de crisis, en coordinación con la Oficina del Secretario de la Gobernación. En otras palabras, el DDEC no otorga exenciones a las disposiciones de la OE-2020-038, sino que toda respuesta está atada a lo dispuesto en dicha Orden Ejecutiva, según aclarada por esta Carta Circular, cartas circulares subsiguientes, o aclaraciones o exenciones

adicionales provenientes de la Oficina de la Gobernadora o la Oficina del Secretario de la Gobernación, de conformidad con las disposiciones de la OE-2020-038. Es importante recalcar que cada industria, comercio o empresa debe realizar su propio análisis en cuanto a sus operaciones y actuar de conformidad con lo expresado en la OE-2020-038, así como cualquier pronunciamiento subsiguiente de la Oficina de la Gobernadora, la Oficina del Secretario de la Gobernación, el DDEC, o cualesquiera otras dependencias gubernamentales, relacionado a la crisis creada por el COVID-19.

Expresamos nuestra disposición para servirles como enlace con otras agencias gubernamentales. Cualquier solicitud adicional, estamos a sus órdenes. Nuestros mejores deseos de salud para usted y sus seres queridos, y exhortamos a todos a seguir de cerca los acontecimientos relacionados al manejo de la crisis del COVID-19.

ML